

Informe: Señor Juez, al proceso se incorpora pronunciamiento de la parte demandante frente al incidente de nulidad propuesto por la apoderada de Sabatax, el cual fue allegado dentro del término legal oportuno. A Despacho para resolver

Sebastián García Gaviria

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Incidente de nulidad
Incidentista	Sabatax S.A.S
incidentado	Carlos Ernesto Cano Restrepo
Radicado No.	05003-31-03-021-2020-00113-00
Asunto	Resuelve nulidad - tiene notificada por conducta concluyente

Visto el informe que antecede, y analizados los fundamentos fácticos y jurídicos de cada una de las partes involucradas en el presente incidente de nulidad por indebida notificación, encuentra el Despacho pertinente realizar las siguientes precisiones.

La apoderada de Sabatax alega que la notificación electrónica enviada a su poderdante no se practicó en debida forma toda vez que, fue enviada a un correo electrónico desactualizado, para lo cual aporta un certificado de existencia y representación legal que data del 2 de febrero de 2021, en el cual se observa el cambio de dirección electrónica para notificaciones judiciales a info@movalto.com

Por su lado, la apoderada de la parte demandante se pronuncia indicando que la notificación se surtió en debida forma a la dirección reportada en el certificado de existencia y representación legal que data del 12 de junio de 2019 en el cual se indicaba que la dirección para efectos de notificación era sabatax@grupomas.com.co

De lo anterior, salta a la vista dos aspectos importantes, el primero es que la demanda fue radicada en el mes de julio de 2020, más de un año después de la fecha de expedición del certificado de cámara de comercio que fue aportado con la demanda inicial.

Lo segundo, es que, a pesar de no estar formalmente incorporada al expediente la constancia de notificación electrónica enviada a la sociedad SABATAX, en el escrito incidental se anexa un pantallazo que da cuenta que la misma ocurrió el 19 de febrero de 2021, lo cual puede ser contrastado con la fecha de expedición del certificado actualizado de fecha 2 de febrero de 2021 aportado en el mismo archivo.

Significa lo anterior, que para la fecha en que se realizó el envío la entidad demandada ya esta había actualizado su certificado, pues recordemos que es una obligación para las sociedades mercantiles renovar sus matrículas cada año a más tardar el 31 de marzo de 2021.

Si bien la apoderada demandante realizó derecho de petición a la Cámara de Comercio Aburra Sur, solicitando como prueba la certificación de la fecha en que se produjo dicho cambio, la misma se torna irrelevante, en la medida de que con las pruebas documentales allegadas se puede colegir que para la fecha en que se envió el correo electrónico de notificación al email sabatax@grupomas.com.co, ya la sociedad demandada había cambiado sus datos de contacto a la dirección info@movalto.com.

No son de recibo, los demás argumentos esbozados, relativos al conocimiento informal que pudo tener de la demanda la sociedad demandada en virtud de la relación comercial existente con los demás involucrados en el proceso, bajo el entendido que la notificación es un acto formal especialísimo regulado por nuestra legislación procesal, que no admite variaciones salvo las expresamente previstas por el legislador.

Es menester aclarar que, a la fecha no se ha incorporado formalmente la notificación alegada, ni se habían sobrepasado esa etapa procesal, por ende no existen actuaciones que invalidar y en su lugar se adoptaran las medidas correspondientes para que la demandada ejerza su derecho de defensa, por encontrarse razonada la nulidad invocada.

Así las cosas, se tendrá notificada por conducta concluyente a la sociedad demanda Taxis de Sabaneta S.A.S Sabatax a partir del 19 de abril de 2021, fecha de presentación de la solicitud de nulidad, advirtiendo que el término de traslado de la demanda comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, conforme a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JHI

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No. 112** fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy **_16_** de **_12_** de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA